

UTEDYC-FEDEDAC-AREDA CCT 736/16

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Julio de 2023 comparece por la parte sindical: la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), representada por su Secretario General Nacional, Carlos Orlando BONJOUR; Secretario Adjunto Nacional, Marcelo ORLANDO, el Secretario Gremial Nacional, Jorge Rubén RAMOS; el Subsecretario Gremial Nacional, Fernando ARGUELLES, la Secretaria Administrativa Nacional, Vanesa NUÑEZ y por la parte empleadora: la FEDERACION EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC) representada por el Presidente Dr. Alejandro GUYOT, el Secretario Marcelo TORTORELLI, con el patrocinio del Dr. Agustín MEILAN y la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA), representada por el Sr. Alfredo Luis FASCE, miembro paritario, Sr. Néstor Raúl BIANCHI en su carácter de Secretario y miembro paritario, con el patrocinio letrado del Dr. Oscar Antonio MANTI, todos reunidos a fin de acordar los salarios básicos del CCT 736/16 por el periodo comprendido entre el mes de agosto a Diciembre 2023, en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: Establecer un incremento salarial no acumulativo del 49% calculado sobre los salarios básicos vigentes al mes de Julio de 2023, el que será abonado del siguiente modo: a) 15% a partir del 01/08/2023, b) 12% a partir del 01/10/2023, c) 10% a partir del 01/11/2023 y d) 12% a partir del 01/12/2023.

SEGUNDO: Los incrementos aquí acordados, de modo excepcional, serán en cada tramo de carácter no remunerativo y se irán incorporando a los salarios básicos con carácter remunerativo de la siguiente manera: (i) el incremento del mes de agosto se incorpora en el básico del mes de octubre; (ii) el incremento del mes de octubre se incorpora en el básico del mes de noviembre; (iii) el incremento del mes de noviembre se incorpora en el básico del mes de diciembre de 2023 y (iv) el incremento del mes de diciembre se incorpora en el básico del mes de enero de 2024.

TERCERO. Los adicionales legales y convencionales que se calculen sobre el salario básico convencional, como por ejemplo el pago del Sueldo Anual Complementario, licencias ordinarias y extraordinarias, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en la nueva escala de salarios básicos acordada, debiendo computarse los mismos sobre los importes remunerativos y no remunerativos. Lo mismo acontecerá para el pago de los aportes sindicales y contribuciones solidarias y de obra social a cargo del trabajador/a y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales, las cuales serán calculadas sobre las sumas brutas totales tomando en cuenta los conceptos remunerativos y no remunerativos.

CUARTO: Establecer que las entidades empleadoras que hubieran otorgado unilateralmente, con posterioridad al 1/08/2023 incrementos salariales voluntarios, a cuenta de futuros aumentos legales y/o convencionales y estuviesen identificados bajo dichos conceptos en las respectivas liquidaciones de haberes, podrán absorberlos y compensarlos hasta su concurrencia con los incrementos salariales pactados en el presente acuerdo.

QUINTO: Se adjunta al presente el Anexo 1 –Escala Salarial- con los salarios convencionales de las categorías contempladas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 736/16, el que firmado por las partes integra el presente Acta Acuerdo. En dicha escala se reflejan los nuevos valores de los salarios básicos convencionales.

SEXTO: A los fines de la ratificación de este Acuerdo en el marco de emergencia y excepción, los aquí firmantes realizan una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas aquí

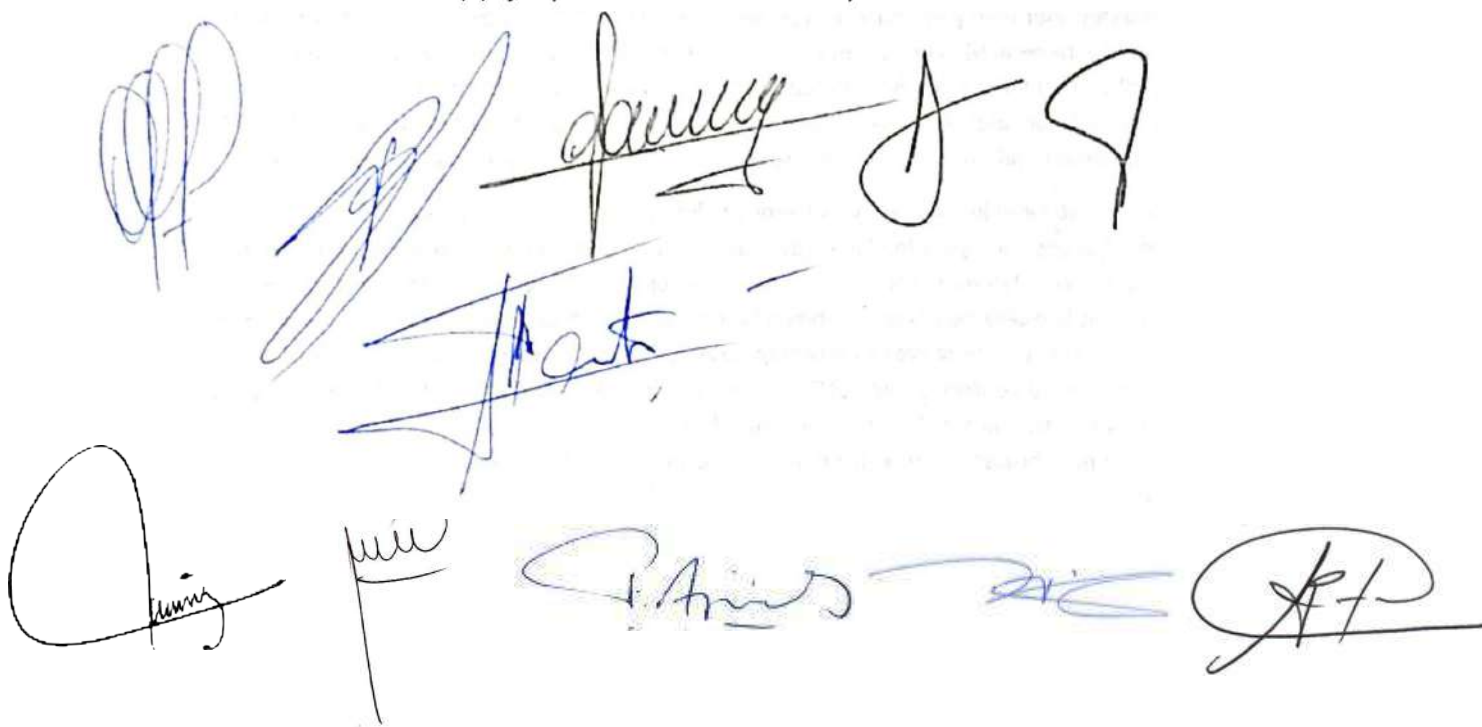
The image shows several handwritten signatures in black and blue ink, arranged horizontally across the bottom of the page. The signatures are of varying lengths and styles, representing the different parties mentioned in the text above. Some are more formal and legible, while others are more stylized and cursive.

insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 20197). Asimismo, solicitan la homologación de este Acuerdo por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Sin perjuicio de ello, manifiestan expresamente que el presente acuerdo cobra vigencia inmediata a partir de la fecha de su celebración, quedando las entidades empleadoras obligadas a otorgar los valores salariales pactados independientemente del acto de homologación por parte de la autoridad de aplicación.

SEPTIMO: En virtud de la recomposición salarial aquí acordada las partes acuerdan que en caso que el Poder Ejecutivo Nacional dictare una ley y/o decreto y/o resolución y/o cualquier otra norma que estableciera alguna medida que impusiera algún incremento salarial y/o gratificación obligatoria y/o bono compensatorio y/o cualquier otra denominación equivalente de naturaleza salarial o no, para el sector privado aplicable desde la firma del presente y hasta el 31 de Diciembre de 2023 inclusive, dicho incremento será compensado y absorbido íntegra y únicamente hasta su concurrencia durante los meses de Agosto de 2023 al 31 de Diciembre de 2023 con los aumentos pactados en la presente Acta.

OCTAVO: Las partes se reunirán el 15 de enero de 2024 para revisar los sueldos básicos convencionales teniendo en cuenta las variables económicas del año 2023 e iniciarán las negociaciones salariales del 2024.

Sin más asuntos por tratar las partes ratifican y firman el presente Acuerdo y sus Anexos de plena conformidad en CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor ya un solo efecto.



Handwritten signatures in blue ink, including names like 'Domingo', 'Martín', and 'Pablo'.

UTEDYC-FEDEDAC-AREDA CCT 736/16

ANEXO "A" REMUNERACIONES - AÑO 2023

CATEGORÍAS	JULIO '23	15%		SEPTIEMBRE '23		12%		10%		12%	
		AGOSTO '23		OCTUBRE '23		NOVIEMBRE '23		DICIEMBRE '23			
		REM	NO REM	REM	NO REM	REM	NO REM	REM	NO REM	REM	NO REM
SUPERVISIÓN 1ª	290.246	290.246	43.537	290.246	43.537	333.783	34.830	368.613	29.025	397.637	34.830
SUPERVISIÓN 2ª	268.836	268.836	40.325	268.836	40.325	309.161	32.260	341.422	26.884	368.305	32.260
ADMINISTRATIVO 1ª	256.198	256.198	38.430	256.198	38.430	294.628	30.744	325.371	25.620	350.991	30.744
ADMINISTRATIVO 2ª	245.359	245.359	36.804	245.359	36.804	282.163	29.443	311.606	24.536	336.142	29.443
ADMINISTRATIVO 3ª	221.314	221.314	33.197	221.314	33.197	254.511	26.558	281.069	22.131	303.200	26.558
MAESTRANZA Y SERVICIO 1ª	254.908	254.908	38.236	254.908	38.236	293.144	30.589	323.733	25.491	349.224	30.589
MAESTRANZA Y SERVICIO 2ª	242.733	242.733	36.410	242.733	36.410	279.143	29.128	308.271	24.273	332.544	29.128
MAESTRANZA Y SERVICIO 3ª	231.059	231.059	34.659	231.059	34.659	265.717	27.727	293.444	23.106	316.550	27.727
MAESTRANZA Y SERVICIO 4ª	220.002	220.002	33.000	220.002	33.000	253.002	26.400	279.402	22.000	301.402	26.400
MAESTRANZA Y SERVICIO 5ª	209.900	209.900	31.485	209.900	31.485	241.385	25.188	266.573	20.990	287.563	25.188
GRUPO I VALOR HORA	1.647	1.647	247	1.647	247	1.894	198	2.092	165	2.257	198
GRUPO II VALOR HORA	1.597	1.597	239	1.597	239	1.836	192	2.028	160	2.187	192
GRUPO III VALOR HORA	1.442	1.442	216	1.442	216	1.659	173	1.832	144	1.976	173
GRUPO IV VALOR HORA	1.394	1.394	209	1.394	209	1.603	167	1.770	139	1.909	167

Compensacion gastos
Teletrabajo: valor diario \$ (*)

370

426

426

470

507

551

(*) se liquida de acuerdo al art. 10 Ley 27555 y Dto 27/2021 (la compensacion de gastos es no remuneratoria y esta exenta del pago del impuesto a las ganancias)